
PROCEDIMIENTO: ORDINARIO

MATERIA: INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO SEBASTIAN DAVALOS BACHELET

RUT: 9.609.945 – 2

DOMICILIO: Huérfanos N° 1055, Tercer Piso, Oficina 302, , Santiago Centro,

ABOGADO PATROCINANTE : CARLOS FIERRO HINOJOSA

RUT : 14.523.860-9

DOMICILIO : Huérfanos N° 1055, Tercer Piso, Oficina 302, , Santiago Centro,

DEMANDADO: RED DE TELEVISION CANAL 13

RUT: 76.115.132 - 0

REPRESENTANTE LEGAL: Javier Urrutia Urzúa

RUT:

DOMICILIO: Inés Matte Urrejola número 0825, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

EN LO PRINCIPAL: Deducer Demanda Civil de indemnización de perjuicios ocasionados;

PRIMER OTROSÍ: Acompañar documento que acredite personería;

SEGUNDO OTROSÍ: Medios de prueba;

TERCER OTROSÍ: Asume patrocinio y poder

S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO

JORGE ALBERTO SEBASTIAN DAVALOS

BACHELET, empresario, cédula de identidad N° 9.609.945 – 2, domiciliado en calle Huérfanos N° 1055, Tercer Piso, Oficina 302, Santiago Centro, a VS. Respetuosamente digo:

Que por esta presentación vengo en deducir demanda civil juicio ordinario para que me indemnicen los perjuicios ocasionados en mi patrimonio y mi honra por la empresa CANAL 13 CANAL DE TELEVISION rol único tributario número 76.115.132 - 0, representada por su Director Ejecutivo don Javier Urrutia Urzúa, ambos con domicilio en Inés Matte Urrejola número 0825, comuna de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I.- LOS HECHOS

1. MI nombre es JORGE ALBERTO SEBASTIAN DAVALOS BACHELET. Como es de público conocimiento en los últimos años me he visto expuesto ante la opinión pública como supuesto infractor de la legislación vigente. En ese contexto se han iniciado en mi contra sendas investigaciones judiciales, llevadas a cabo por los representantes del Ministerio Público por diversos supuestos ilícitos penales, los cuales yo habría cometido.
2. Como es también de público conocimiento, todas esas acciones judiciales iniciadas en mi contra carecen de todo fundamento y así se ha decretado por los tribunales de justicia los cuales han dejado sin efecto dichas investigaciones y se me ha sobreesido en todas y cada una de las acciones que se han iniciado en mi contra.
3. Demás está decir que a lo largo de estos años mi vida personal, profesional y familiar se ha visto profundamente trastocada debido a la multiplicidad de información respecto a mi situación judicial. Ello sin contar con la

importancia que hoy tienen las redes sociales que además de informar contribuyen a la desinformación aportando antecedentes carentes de todo fundamento o derechamente de origen desconocido.

4. Hacer frente a una investigación judicial, a toda luz malintencionada y carente de fundamento, no sido suficiente. He debido enfrentar además la desinformación y los comentarios malintencionados, que me han perjudicado a mi, a mi familia y a mi madre, quien por ostentar durante estos años el cargo de Presidente de la República se ha visto directamente afectada por las noticias que prácticamente a diario se emitían supuestamente por los ilícitos que yo habría cometido.
5. Pues bien, más allá del tráfago de noticias, con y sin fundamento, más o menos debidamente informadas, con un trabajo periodístico de excelencia o mediocre, he debido enfrentar las burlas y los comentarios de baja calaña que diversos personajes han emitido en mi contra, amparados por la libertad de expresión y el supuesto derecho a crítica. Ambos derechos legítimos en un sistema democrático pero que sin duda deben ser ejercidos con completa responsabilidad, más aún cuando dichos derechos son ejercidos por o a través de un medio de comunicación de la importancia y trascendencia de un canal de televisión.
6. En este sentido el demandado Canal 13 Canal de Televisión, ha sido un ejemplo de irresponsabilidad, ya que por una parte emite o ha emitido en sus noticiarios la información "seria", por otro lado, durante los últimos años ha mantenido sustentado y respaldado otro tipo de información: vulgar, grotesca, desinformada e injuriosa.
7. En efecto, el personaje llamado "Yerko Puchento", representado por el actor Daniel Alcaíno, el cual se presenta semana a semana en el programa Vértigo de canal 13, se ha solazado injuriándome a lo largo de tres años,

burlándose de mi situación judicial, de mi familia, de mi trabajo, incluso de mi apariencia física o mi modo de vestir. Expresiones como "el hijo del año" o el "epidemia con aros", ladrón, y otras de peor clase han sido proferidas por este sujeto en forma sistemática, sin que jamás se le haya hecho por parte de sus superiores jerárquicos siquiera una reprobación.

8. Canal 13 ha avalado dichas expresiones y comentarios ridículos, supuestamente protegiendo el derecho a la libertad de información, de expresión o de crítica social.
9. Nada de eso es efectivo tratándose de las rutinas de dicho personaje en el programa citado. Se ha hecho escarnio de mi situación procesal judicial y nada se ha dicho cuando la propia justicia ha eliminado los cargos en mi contra y me ha sobreesido definitivamente de cualquier cargo.
10. Más aún la actitud institucional del demandado Canal 13 demuestra su total compromiso con el actor Daniel Alcaíno y su personaje, utilizado única y exclusivamente para denigrarme, y en consecuencia, debo entender que comparte todas y cada una de las expresiones con las que se me ha insultado e injuriado.
11. Digo esto, por cuanto si las injurias se hubieran reducido al espectáculo presentado por Alcaíno en el programa citado, casi podría entenderse y justificarse en base a los principios constitucionales citados. Pero cuando dichas expresiones son avaladas semana a semana por los conductores del programa, cuando la rutina se reitera semana tras semana con la aquiescencia de los productores del programa y cuando las rutinas de este sujeto son retransmitidas al día siguiente de su emisión en los programas matinales (específicamente programa BIENVENIDOS) dando una nueva oportunidad para que las injurias sean repetidas, y cuando dichas rutinas son repetidas en otras

ocasiones, como por ejemplo en los días feriados de elecciones, sólo puedo entender que el demandado Canal 13 ampara, avala, justifica y propicia la emisión de tales injurias.

12. Reitero US QUE LAS INJURIAS SE HAN REITERADO EN EL TIEMPO; HAN SIDO AVALADAS E INCENTIVADAS POR LA INSTITUCIONALIDAD DEL CANAL 13; HAN OBVIADO GROSERAMENTE EL HECHO QUE MI SITUACION JUDICIAL HAYA TERMINADO A MI FAVOR; SE HA DENOSTADO A MI FAMILIA Y MI TRABAJO POR UN LAPSO DE TRES AÑOS O MÁS.

13. Dudo US que otra persona de connotación pública se haya visto expuesta al escarnio y a la mofa de un canal de televisión con la persistencia y contumacia con que yo personalmente lo he sido. Sólo puedo calificar la actitud del demandado como una persecución completamente infundada en mi contra.

14. Claramente la actitud del demandado Canal 13 no puedo calificarla como negligente o culposa. Es claramente dolosa. Cuando un hecho sólo se produce una sola vez, cuando se piden las excusas correspondientes puede estimarse como un acto aislado, negligente. Pero cuando en una situación reiterada sistemática, y amparada por las autoridades del Canal en un malentendido derecho a la libertad de expresión, sólo puede calificarse como una conducta dolosa e intencionada, destinada a descalificarme, menospreciarme y desacreditarme ante la opinión pública.

15. En otras palabras es claro que en la conducta del demandado existe un hecho ilícito que causa daño, en este caso un serio daño personal en mi contra a mi honra.

16. En este sentido el daño moral que esta verdadera persecución en mi contra me ha causado es inconmensurable, por lo que esta demanda es plenamente procedente a fin de acreditarlos y que SS los determine en el presente juicio.

A.- PERJUICIOS SUFRIDOS:

El actuar doloso por parte de la demandada ha generado perjuicios en forma directa y moralmente. De acuerdo al dispuesto en el artículo 2314 del código civil, el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.

1.- DAÑO EMERGENTE: A. \$ 360.000.000.- debido a las suspensiones de trabajo profesional que fueron anulados producto del actuar doloso del demandado.

2.- LUCRO CESANTE: A.- \$ 1.000.000.000.- por no contar con las sumas de dinero que, de acuerdo al mercado y de nuestros últimos balances financieros (2011, 2012 y 2013) me habrían correspondido por mi actividad como funcionario público y como profesional.

3.- DAÑO MORAL: \$ 2.000.000.000 comprendido en este rubro:

Verse presionado por decenas de personas quienes, erróneamente y debido a las rutinas "cómicar" emitidas por Canal 13 consideraron como ciertas las acusaciones efectuadas en mi contra, lo que se tradujo en insultos y malos tratos para mi familia y para mi.

- Angustia frente a la posibilidad de perder toda credibilidad y no poder responder de la misma forma frente a un medio de comunicación masivo como lo es el demandado.
- Temor por las amenazas y acusaciones que en público he debido sufrir por las acusaciones de terceros que justificaban su actuar por las rutinas del personaje del programa Vértigo.

- Aflicción de buscar soluciones rápidas para resolver nuestros compromisos económicos, ya adquiridos para con nuestros trabajadores, terceros, instituciones bancarias y otras.
- Agotamiento continuo y diario por tratar de trabajar en forma tranquila toda vez que nuestra imagen, ya no tiene la misma percepción por las personas que nos rodean y por los ciudadanos en general.
- Agotamiento por justificar día a día en tribunales nuestra inocencia y por otro lado soportar las burlas que socavaban todo mi trabajo en ese sentido.

Total de Perjuicios demandados \$3.360.000.000.-

EL DERECHO:

Los hechos materia de esta demanda tienen su sustento legal en las siguientes disposiciones legales:

Art. 2314. El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.

Art. 2320. Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado. Así el padre, y a falta de éste la madre, es responsable del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. Así los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso. Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

Art. 2329. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. Son especialmente

obligados a esta reparación: 1.º El que dispara imprudentemente un arma de fuego;

2.º El que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan de día o de noche; 3.º El que, obligado a la construcción o reparación de un acueducto o puente que atraviesa un camino lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por él.

Art. 2332. Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto.

La empresa Canal 13 de Televisión, demandada en su actuar doloso ha infringido varias normas generales de nuestra legislación civil, a demás de principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico como son la Buena Fe y el principio de la protección del acto jurídico, entre otros recogidos latamente por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional.

a- LA RESPONSABILIDAD: la responsabilidad delictual o cuasi delictual proviene de un delito o de un cuasidelito civil, es decir, de un hecho ilícito, intencional o no, que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro. lo cual se puede ver reflejado toda vez, que sabiendo la demandada que existía injurias en los dichos del personaje del programa Vértigo, no hizo nada, no tomó los resguardos suficientes para enmendar, en lo más mínimo, el mal causado producto de su actuar doloso

b- LOS CUASIDELITOS: En el evento que Us estimare que la conducta de la demandada no ha sido dolosa, sino que negligente o culpable, igualmente ha de indemnizar los perjuicios que dicha negligencia me ha causado. Aunque una conducta injuriosa necesariamente ha de ser dolosa. Aun así, el daño que proviene de la culpa o negligencia del agente, es la falta de aquella diligencia o cuidado que los hombres prudentes emplean ordinariamente en sus actos y

negocios propios. En este caso dicho actuar negligente se refiere a la omisión culpable al no evitar que se me injuriara, ofendiera o descalificara, sin considerar las evidencias judiciales que me eran favorables y no informar correctamente a la audiencia nacional e internacional, que los programas en los cuales se deshonra a la demandante carecían de sustento real.

c- LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO: aunque incapaces de delito o cuasidelito penal, son, sin embargo, capaces de delito o cuasidelito civil y están obligadas a indemnizar los daños que causen con dolo o culpa de las personas naturales que obren en su nombre o representación o que estén a su cuidado o servicio.

POR TANTO,

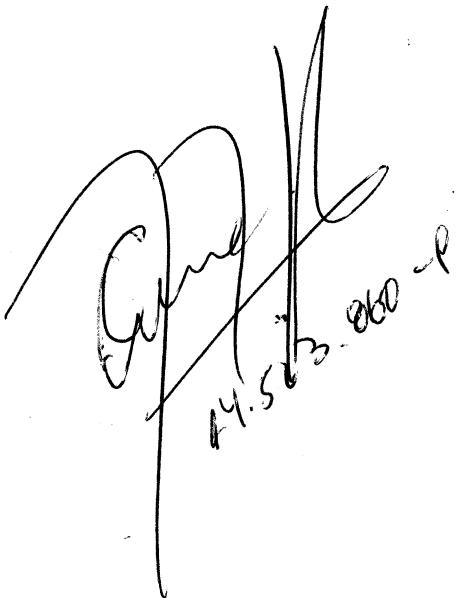
Atendido lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 2314, 2316, 2317, 2320, 2329, 2332, todas normas de nuestro Código Civil,

RUEGO A V.S.: Se sirva tener por interpuesta demanda civil por indemnización de perjuicios en contra de empresa RED DE TELEVISION CANAL 13. rol único tributario número 76.115.132 - 0, representada por su Director Ejecutivo don Javier Urrutia Urzúa, ambos con domicilio en Inés Matte Urrejola número 0825, comuna de Providencia, Región Metropolitana, acogiéndola en todas sus partes, resolviendo en definitiva que se condene a la demandada a indemnizar los perjuicios ordenando V.S. pagar la siguientes sumas: a- Daño emergente \$\$ 360.000.000, b- Lucro cesante \$ 1.000.000.000.- c- Daño moral \$ 2.000.000.000, d- Que se condene a la demandada al pago de las costas personales y procesales.

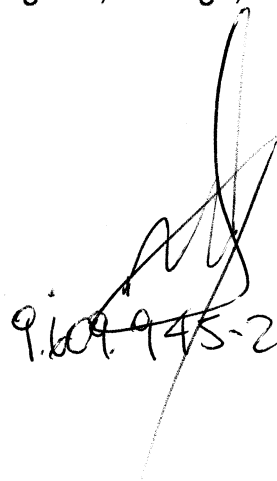
PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS., tener por acompañado, con citación, y si perjuicio de otros medios de prueba que se acompañarán en la etapa procesal correspondiente, el siguiente documento. 1°

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que a fin de acreditar los hechos expuestos, mi parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley le franquea, especialmente documentos, testigos, peritos, presunciones, posiciones y otros. Por Tanto Ruego a V.S., tenerlo presente

TERCER OTROSI: Ruego a SS., tener presente que en este acto vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Carlos Enrique Fierro Hinojosa, rut N° 14.523.860-9, domiciliado en calle Huérfanos Número 1055 piso 3 oficina 302, comuna de Santiago. Confiriendo expresamente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir.



14.523.860-9



9.609.945-2